

PREGUNTAS FRECUENTES

¿En qué consiste el arbitraje?

El Arbitraje es un método alternativo de solución de conflictos, por el cual las partes por su propia voluntad, someten sus diferencias a la decisión de un árbitro único o un tribunal arbitral, quienes temporalmente y para ese caso concreto quedan investidos de jurisdicción y competencia para conocer el fondo del conflicto y emitir una resolución denominada laudo arbitral que resuelva el fondo del asunto.

¿Quiénes son los árbitros?

Son personas idóneas y especializadas en la materia objeto de la controversia. Los árbitros son cuidadosamente elegidos y designados por el Consejo Técnico del Centro. Los árbitros son abogados, ingenieros o arquitectos que requieren acreditar capacitación e idoneidad profesional y moral antes de su inclusión en las Listas Oficiales del Centro.

¿Qué clase de conflictos pueden resolverse mediante el arbitraje?

Pueden someterse a arbitraje todas las controversias que puedan surgir de relaciones jurídicas contractuales o extracontractuales sobre derechos disponibles.

¿Qué clase de conflictos quedan excluidos del arbitraje?

No podrán ser objeto de arbitraje:

- a) Las resoluciones sobre las que haya recaído resolución judicial firme y definitiva, salvo aspectos derivados de su ejecución.
- b) Las cuestiones que versen sobre el estado civil y la capacidad de las personas.
- c) Las cuestiones referidas a bienes o derechos de incapaces, sin previa autorización judicial.
- d) Las cuestiones concernientes a las funciones del Estado como persona de derecho público
- e) Las cuestiones laborales quedan expresamente excluidas del campo del Arbitraje

¿Cuáles son los beneficios del arbitraje?

a) Rapidez

- Los conflictos se resuelven en los plazos pactados por las partes.

b) Seguridad Jurídica

- El arbitraje es un procedimiento de única instancia, lo que significa que los laudos arbitrales son inapelables y tan solo admiten un recurso de revisión de las causales procedimentales pero no del fondo del conflicto.

c) Honorarios Preestablecidos

- Las costas y honorarios son preestablecidos, pudiendo dividirse el monto entre las partes. El pago incluye todo lo concerniente al pago de árbitros, secretarios, así como la tasa de administración del Centro de Conciliación y Arbitraje.

d) Privacidad:

- El principio de privacidad rige los procedimientos arbitrales, los mismos que se desarrollan con absoluta reserva y confidencialidad evitando de ésta manera que las circunstancias que rodean los hechos sean conocidos por otras personas.

¿Cómo pactar el arbitraje en un contrato?

El arbitraje se puede pactar en un contrato a través de una cláusula compromisoria, en la cual las partes coinciden en llevar a arbitraje cualquier controversia que se pudiera suscitar.

¿Cuál son las características principales de una cláusula compromisoria?

La cláusula compromisoria constituye un acuerdo autónomo de contrato, ya que si el contrato se considera nulo, la cláusula sigue surtiendo efectos jurídicos.

¿Qué procedimiento se aplica a los arbitrajes?

El arbitraje está sujeto al procedimiento que la voluntad de las partes hubiera determinado. En caso de que no se hayan pronunciado el procedimiento será el establecido en la Ley N° 708 de Arbitraje y Conciliación.

¿Cómo iniciar un arbitraje?

Existen dos vías para iniciar un arbitraje. La primera vía se inicia cuando la persona interesada presenta una carta de Solicitud de Arbitraje pidiendo al Centro de Arbitraje se conforme el Tribunal que conocerá el caso. La segunda vía para iniciar un arbitraje es presentando ante el Centro una demanda arbitral.

¿Es necesario que las partes sean patrocinadas por un abogado?

No existe la necesidad de patrocinio para las partes, pudiendo ser ellas mismas las que hagan valer sus derechos e intereses.

¿Existe una segunda instancia arbitral?

El Laudo Arbitral tiene carácter de cosa juzgada existiendo únicamente el recurso de nulidad del mismo, constituyéndose en la única vía de impugnación del mismo. Las causales de anulación se encuentran establecidas en el artículo 112º de la Ley 708 de Conciliación y Arbitraje.
